

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

OFICIO: DP09-2024-0018-OF

FECHA: 11 DE ENERO DE 2024

MATERIA: PENAL - INVESTIGACIÓN PREVIA

TEMA: LA AUTORIZACIÓN DEL ALLANAMIENTO DEBE SER NOTIFICADA A TRAVÉS DEL “SISTEMA AUTOMÁTICO DE TRÁMITE JUDICIAL ECUATORIANO” (SATJE).

CONSULTA:

Los allanamientos puedan ser ordenados en la siguiente forma: El Fiscal, solicite el allanamiento verbalmente, y que el juez, de considerarlo procedente, pueda autorizarlo (de forma motivada) por el medio más común a su alcance, que es vía aplicación whatsapp.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

NO. OFICIO: 1124-P-CNJ-2024

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL.-

Código Orgánico Integral Penal:

Art. 480.- Allanamiento.- El domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los siguientes casos:

- 1. Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.*
- 2. Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante.*
- 3. Cuando se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.*
- 4. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.*

5. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.

6. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de cualquier miembro de la familia de la víctima.

7. Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.

Art. 481.- Orden de allanamiento.- La orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, la o el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, dejando constancia de los motivos que determinen el allanamiento.

De no ser posible la descripción exacta del lugar o lugares por registrar, la o el fiscal indicará los argumentos para que, a pesar de ello, se deberá proceder al operativo. En ninguna circunstancia podrá emitirse órdenes de registro y allanamiento arbitrarios.

La o el juzgador podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 18.- Sistema-medio de administración de justicia.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 20.- Principio de celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Art. 147.- Validez y eficacia de los documentos electrónicos.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia. (...)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

ANÁLISIS:

El artículo 480 del Código Orgánico Integral Penal señala los casos en que puede ser allanado el domicilio o el lugar donde la persona desarrolle su actividad familiar, comercial o laboral.

El artículo 481 del Código Orgánico Integral Penal, señala los requisitos que debe constar en la orden de allanamiento, los mismos que son “*por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición*”. El inciso final del mismo artículo establece que el Juez “*podrá autorizar el allanamiento por cualquier medio, dejando constancia de dicho acto*”.

Ahora bien, el Juez consultante pregunta si el término “por cualquier medio”, se podría entender, que la autorización del allanamiento puede ser por “vía aplicación whatsapp”; es decir, el Fiscal solicita al Juez la orden de allanamiento y este último lo autoriza a través de “vía aplicación Whatsapp”.

El artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a la validez y eficacia de los documentos electrónicos remitidos mediante medios electrónicos, informáticos, telemáticos, entre otros, señala que, las mismas deben estar destinadas a la tramitación judicial; al respecto, la aplicación Whatsapp en sí, es una herramienta tecnológica privada, no destinada a la tramitación judicial.

La justicia ecuatoriana tiene el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) para el manejo de las causas/procesos desde el momento de su inicio. A través de este sistema, se pueden realizar notificaciones inmediatas a los casilleros electrónicos y/o correos electrónicos señalados por las partes, debiendo entender que, cuando un Fiscal solicita una orden de allanamiento que puede ser con la urgencia del caso “actos urgentes”, deben ser atendidas de manera inmediata por el Juez, de conformidad con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial y por tanto notificadas a través del sistema SATJE a los correos electrónicos o casillas judiciales electrónicas señaladas por Fiscalía; y, en su defecto, una vez notificadas por el sistema SATJE, pueden ser enviados a través del correo institucional. No siendo necesario el uso de la “aplicación Whatsapp”, puesto que existen otras herramientas de carácter oficial administradas por el Consejo de la Judicatura, destinadas a una tramitación judicial.

ABSOLUCIÓN:

La autorización del allanamiento debe ser notificada a través del “Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano” (SATJE) y en su defecto, una vez notificadas por el sistema SATJE, pueden ser enviadas a través del correo institucional. No siendo necesario el uso de la “aplicación Whatsapp”, puesto que existen otras herramientas de carácter oficial administradas por el Consejo de la Judicatura, destinadas a una tramitación judicial.